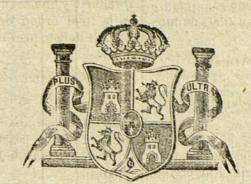
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47.50 pesetas

9.10 Por seis meses.

Por tres id



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20

Por seis meses. 10.65 Por tres id.....

Un número..... 0.25

BOLE OF CAPEURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 17.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que D. Luis Granados y Fernandez presentó al Juzgado de primera instancia de Aracena en 9 de Setiembre de 1884 demanda civil ordinaria contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 3 de Agosto del propio año, notificado en 23 del mismo mes, por el que se le ordenaba demoler los muros de contencion ó «piesde amigo,» adosados á una casa de su propiedad, sita en la calle de Colon, número 19, de la villa de Aracena, y alegaba que dicha casa, adquirida por el demandante, tenía desde tiempo inmemorial los muros de contencion indicados en las fachadas Poniente y Sur; que las obras de reparacion verificadas no habian alcanzado á ellos porque se en contraban en buen estado; v que no pudiendo los Ayuntamientos restablecer mas que las usurpaciones recientes ó fáciles de comprobar, era incompetente para acordar la demolicion ordenada, y podia acudirse al Juzgado con arreglo al artículo 172 de la ley Municipal para que declarase que el Ayuntamientos son Corporaciones asurpador la posesion interina, y

Avuntamiento de Aracena era incompetente para adoptar el acuerdo impugnado, y que el demandante no estaba por tanto obligado á cumplirle, y cuya ejecucion debía suspenderse por el Juzgado, condenando en las costas á la Corporacion demandada:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento de Aracena para que la contestara, acudió al Gobernador de la provincia de Huelva para que suscitase á la jurisdiccion ordinaria competencia para entender en el asunto; y el Gobernador, accediendo á la indicada solicitud, requirió de inhibicion al Juzgado, exponiendo que con arreglo al art. 71 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Marzo de 1878, todo lo relativo al arreglo y ornato de la vía pública y á la apertura y alineacion de calles y plazas corresponde á los Ayuntamientos, no concediéndose contra los acuerdos de los mismos en tales materias otros recursos que alzada por infraccion de ley; que la mayor ó menor antigüedad de los muros ó pilares no producia fuero; que no se trataba de interrumpir ninguna servidumbre, sinó de hacer desaparecer obstáculos que impedian el libre tránsito; que el abuso continuado no puede considerarse como legitimacion de la cosa en que el abuso consiste, y que el Juzgado no podia acceder á la súplica de la demanda porque no podia declarar la incompetencia de la Administracion:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, por considerar que los

económico-administrativas que no pueden ejercer otras funciones que las que las leyes les confieren; que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal definen las atribuciones de los Ayuntamientos; que el de Aracena conoció en asunto de su exclusiva competencia al ordenar la demolicion de los indicados muros; que el demandante solicitaba se declarase la incompetencia del Ayuntamiento para adoptar el acuerdo que se impugnaba sin ejercitar accion alguna determinada con el fin de obtener la declaracion del derecho de posesion que se alegaba; que corresponde á la Administracion activa decidir sobre la naturaleza y afectos de las resoluciones adoptadas por los Ayuntamientos en la materia de que se trata, no pudiendo conocer el Juzgado del asunto porque en el fondo se le exigía una declaración de incompetencia sin reclamarle declaracion alguna de propiedad ó posesion de la cosa pretendida, y que ni por la materia ni por la forma podía nococer de dichos autos:

Que apelado el anterior para ante la Audiencia de Sevilla, la Sala de lo civil de dicho Tribunal lo revocó, fundada en que nadie puede ser despojado de la posesion de una cosa sin ser antes oído y vencido en juicio; que la declaracion de si es ó no prescriptible la vía pública, que es el fundamento del acuerdo del Ayuntamiento, solo puede hacerse por el Tribunal competente; que no eran aplicables las disposiciones de la Real órden de 31 de Marzo de 1878 ni el art. 172 de la ley Municipal; en que pasado un año adquiere el

no puede ser privado de ella sinó mediante la accion oportuna ejercitada en el juicio correspondiente, segun declara la Real órden de 10 de Mayo de 1884, y en que el actor habia ejercido el derecho que le concede el art. 172 de la ley Municipal vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y que el Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia á peticion del interesado la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, segun lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave è irreparable:

Considerando:

1.º Que si con arreglo à lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, pueden los Tribunales, atendida la naturaleza del asunto y con sujecion à lo que disponen las leyes, amparar á los particulares en el ejercicio de los derechos civiles en que hubiesen sido perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos, esto no faculta á los Tribunales del fuero comun

ez, stas al no, oluly

ino

las o de

ES.

mes. a de npra tivos r en nta-

Viente, corlas ven-

ra de Valda y de itales iedad cidas; no y bola, e flor nfiniosales des, y arhalases. recios

8 S 010S.

edidos

dicha

m. 23,

de la

en de nsoro, 29, y ente á

n gran pateros ase de 4-20

VINCIAL

para determinar cuál sea la competencia de aquellos, ni si los particulares están ó no obligados á cumplir determinados acuerdos de dichas Corporaciones:

2.º Que debiendo existir una perfecta congruencia entre los pronunciamientos del fallo y las peticiones de la demanda, y reclamándose en la presentada en el Juzgado de Aracena por D. Luis Granados que se declarase que el Ayuntamiento de aquella poblacion era incompetente para adoptar el acuerdo por el que se le mandó derribar un muro de contencion de una casa de su propiedad, y que el reclamante no se hallaba obligado á cumplir el citado acuerdo, esta declaración excede los límites de la competencia de los Tribunales ordinarios, que solo pueden conocer en su caso de la cuestion de propiedad que el actor podría suscitar:

3.º Que no pidiéndose en la demanda que se declare que el actor puede ejercer determinados derechos, cuya custodia esté recomendada á los Tribunales ordinarios, no pueden estos hacer pronunciamiento alguno;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. MARIA CRISTINA. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta num. 11.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 del corriente, he acordado señalar el dia 18 de Febrero inmediato á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparacion de los kilómetros 161 al 169 de la carretera de Madrid á Francia por supresupuesto de contrata de 56591 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 15 de Enero de 1886.

EL GORERNADOR,

AGUSTIN DE LA SERNA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de las obras de reparacion de los kilómetros 161 al 169 de la caretera de Madrid á Francia en el actual año económico, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 del corriente, he acordado señalar el dia 18 de Febrero inmediato á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparacion de los kilómetros 227 al 235 de la carretera de Madrid á Francia por su presuppesto de contrata de 29750 pesetas 10 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anunció precedente.

Burgos 15 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Burgos de cuadrados provincia kilómetros Superficie en nacimi divididos conforme se mes tercios decenales ò ica Clasificacion habitantes Número de ESTADÍSTICA

MES DE NOVIEMBRE DE 1885. CONCEPTUACION. .635. al 10. 11al 20. 21 á fin Total Hasta 20 años..... \ \ Varones.. Hembras. De mas de 20 á 25. Varones.. Hembras. 39 41 83 54 25 Varones .. 15 De mas de 25 á 30. Hembras. De mas de 30 à 40. Yarones... 25 de l. Varones.. Hembras. cacion cades de De mas de 40 á 50. De mas de 50 á 60. Varones... Total general de matrimonios. 42 148 De igual edad ó nacidos en ur 38 De 4 à 5 años de diferencia... 19 74 24 De mas de 5 á 10 de id..... De mas de 10 á 15 de id..... 12 6 De mas de 15 años de id..... 243 12 Solteros Entre si... Con viudas 69 117 Entre si ... Viudos Con solteras Hasta un año..... \ Yarones.. Hembras. -10 De mas de 1 á 3.. \ Hembras. De mas de 5 á 5.. \ Hembras. De mas de 5 á 10. \ Hembras. De mas de 10 años Varones... Tios con sobrenos ó vice-versa. 12 Primos hermanos... Otros grados de consanguinidad 14 26 24 Total ... 6 17 47 Empleados..... Industriales..... Comerciantes 164 Obreros ó jornaleros..... 73 49 Demás profesiones..... Yarones.. Hembras. 114 88 305 278 Legitimos..... 92 Total .. 189 192 202 583 Varones.. Hegitimos..... Hembras . 2 12 Total .. Total general de nacimientos. 193 198 204 595 En el claustro materno De mas de 5 id. à 3 años.... 36 30 102 6 años..... De mas de 3 á 6 á 15 17 45 á 20 12 16 14 12 35 60 á 80 29 32 Total general de defunciones. 142 140 145 427 Viruela..... Escarlatina . . . Angina y laringitis difiérica... queluche .. Enfermedades tifoideas...... Id. puerperales.... Intermitentes palúdicas..... Disenteria 15 21 Carbunco.,.... Hidrofobia..... Otras infecciosas y contagiosas. 31 -Total ... 52 55 48 155 Circulatorio 12 E 47 26 37 84 -Respiratorio... Enfermedades Digestivo... 15 del aparato Urinario... 6 2 10 Burgos 15 de Enero de 1886 58 5 40 2 Miles Miles Locomotor. Cerebro espinal. Distroflas constitucionales. Procesos morbosos comunes. Enfermedades mentales..... car cerosas.... Alcoholismo Pelagra Bocio..... Total ... 84 95 268 Accidente.,,.... Homicidio. Ejecuciones de justicia Total .. Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.

12

64

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

El dia 20 del actual se abre el pago en la Depositaría provincial, por término de un mes, del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el escalafon aprobado por la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo pago corresponde al primer semestre del corriente año económico.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificacion en papel de peseta, clase 11.ª, expedida por los Alcaldes de los respectivos pueblos, para acreditar que el dia 31 de Diciembre último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 18 de Enero de 1886. = El Ordenador de pagos, José R. de Juana.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 2 de Enero de 1886.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, diose lectura de las actas de la extraordinaria del 30 de Diciembre último y ordinaria del mismo dia y quedaron aprobadas.

La Comision acuerda celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales en los dias miércoles y sábados á las tres y media de su tarde.

La Comision acuerda que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 64 pesetas à que asciende el importe de los 32 pliegos de papel del sello 10.º que se han empleado en la defensa de la Diputacion provincial en el pleito contencioso-administrativo fallado en primera instancia y remitido al Consejo de Estado en apelacion, promovido por D. José Garcia Benito, contratista de las obras del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, en

solicitud de que se le abone el importe de un presupuesto extraordinario formado por la Dirección de carreteras provinciales.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador un oficio del Alcalde de Grijalva, fechado en 30 de Diciembre último, pidiendo que el Director de carreteras provinciales pase á aquella localidad con el objeto de estudiar el desbordamiento que ha tenido lugar de las aguas del rio Odra, para proponer su encauzamiento.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales participando salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion extraordinaria de Febrero del oficio que dirige al Sr. Presidente de la misma la Comision provincial de Logroño, con fecha 31 de Diciembre último, pidiendo que la Corporacion provincial de Burgos, como provincia limítrofe de aquella, emita el informe que exige el art. 108 del reglamento de 30 de Setiembre último sobre el expediente general instruido por aquella provincia para obtener el perdon de la contribucion territorial con motivo de las pérdidas de cosecha que ha sufrido este último verano.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Sainz Martinez, vecino del pueblo de Barriuso, sobre determinacion del distrito municipal en que se halla un molino harinero de su propiedad situado entre Santivañez del Val y Santo Domingo de Silos, diose cuenta de la instancia que han dirigido á la Diputacion provincial D. Juan Carazo, D. Gregorio Portugal y D. Rafael de Domingo, Vocales de la Junta local administrativa del citado pueblo de Barriuso, apelando para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de la Diputacion provincial de 18 de Noviembre próximo pasado, en que se declaró, de conformidad con la resolucion adoptada por la Comision en 22 de Agosto anterior, que el molino harinero de que queda hecha referencia pertenece al término jurisdiccional de Santo Domingo de Silos; y la Comision acuerda admitir la apelacion expresada y que se dé á la misma el curso correspondiente.

Dada cuenta nuevamente de la

apelacion interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Mateo Gutierrez v. D. Manuel Rodrigo, vecinos de Covarrubias, contra la providencia dictada por la Autoridad superior de la provincia, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se dispuso el derribo de una casa en aquella localidad, de la pertenencia del D. Mateo Gutierrez y de la de D. Luis Izquierdo, representado por el D. Manuel Rodrigo, por hallarse ruinosa: la Comision acuerda por mayoría de 3 votos de los Sres. De Santiago, Fernandez Izquierdo, y Gonzalez Medina, Presidente, contra 2 de los Sres. Marron y Aldea, informar en el sentido de que procede admitir la apelacion entablada y darla el curso correspondiente.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á virtud de instancia de D. Lucas Ponce de Leon y otro, vecinos de Fuentespina, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento que incluya en un presupuesto adicional los intereses y el capital de un crédito que sacaron á préstamo para cubrir atenciones del municipio.

La Comision acuerda que se remitan à informe de la Administracion de Hacienda de esta provincia los expedientes originales instruidos por los Ayuntamientos de Poza de la Sal y Hermosilla en solicitud de la condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Febrero próximo por obligaciones del presupuesto del presente ejercicio por la cantidad total de 151.934 pesetas 25 céntimos.

A peticion del Sr. Fernandez Izquierdo se acordó que quedase sobre la mesa el expediente de alzada interpuesta por D. Santiago Maestro Corral, vecino de Villasandino, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su pretension de que se le abone de fondos municipales el sueldo de Secretario de Ayuntamiento correspondiente al primer semestre del año económico de 1883-84, durante el cual estuvo separado indebidamente de su cargo.

Se acordó que pasara en ponencia al Vocal Sr. De Santiago la

cuenta municipal del distrito de Aranda de Duero correspondiente al año económico de 1878-79.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos siguientes: Aguas Cándidas 1883-84. Cardeñuela Riopico 1883-84. Cardeñajimeno 1883-84. Cañizar de los Ajos 1883-84. Contreras 1883-84. Espinosa de Cervera 1883-84. Fresno de Rodilla 1883-84. La Gallega 1883-84. Hoyuelos de la Sierra 1883-84. Hortigüela 1883-84. Mansilla de Burgos 1883-84. Quintanilla de la Mata 1883-84, y Robredo Temiño 1883-84, todas en la forma en que se hallan redactadas, por ascender á igual suma el cargo y data de las mismas y no ofrecer reparo alguno. Altable 1883-84, declarando una existencia de 416.92 pesetas que deberá figurar como primera partida de cargo en la cuenta del siguiente ejercicio. Ameyugo 1883-84, declarando una existencia de 231'24 pesetas para el siguiente ejercicio. Buniel 1883-84, deduciendo de la data 15 pesetas. Bañuelos del Rudron 4883-84, aumentando al cargo de la misma 46'03 pesetas. Celadilla Sotobrin 1883-84, con una existencia de 98'24 pesetas. Cueva de Juarros 1883-84, declarando existentes en arcas 116'49 pesetas. Cameno 1883-84, deduciendo de la data 40 pesetas. Huérmeces 1883-84, con una existencia de 321'08 pesetas para el ejercicio siguiente. Ibeas de Juarros 1883-84, declarando una existencia de 16'59 pesetas para el cargo de la cuenta siguiente. Lodoso 1883-84, con una existencia en arcas de 41'85 pesetas. Santa Maria Tajadura 1883-84, declarando un saldo á favor del municipio de 93'37 pesetas; y Villovela 1877-78, aumentando á la data 82 pesetas que los cuentadantes acreditan haber pagado mas de lo figurado en aquella, las que deberán deducirse de las 619'19 declaradas de existencia, quedando esta reducida á 537'19 que los mismos reintegrarán al fondo municipal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche.

Burgos 2 de Enero de 1886. El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. El Secretario. Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Agustin de Bárcena y Gimeno,
 Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que D. Raimundo Saez Ruiz, vecino de Quintanaloranco, ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Miranda de Ebro, seccion de dicho Quintanaloranco, à los vecinos de dicho pueblo Telesforo Abad Gomez, Elias Ruiz Garcia, Gabriel Casilla Saez, Félix Garcia Abad, Cipriano Saez Saez, Tomás Saez Saez, Valentin Saez Saez y Toribio Garcia Garcia, en el concepto de contribuyentes por territorial.

En su virtud, el elector ó electores que lo crean conveniente podrán presentarse en oposicion á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Belorado á 14 de Enero de 1886. — Agustin de Bárcena.— Porsu mandado, Benito Vigalondo.

D. Agustin de Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue, procedente de la causa instruida contra Angel Oca Aydillo, de esta vecindad, sobre hurto de leña, he acordado en providencia de ayer sacar de nuevo á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion la casa embargada á dicho penado y que á continuacion se describirá, señalando para el remate el dia 5 de Febrero próximo á las once de su mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta villa y calle de los Castrillos, señalada con el núm. 27, que linda por N. de Sebastian Gordo, izquierda de Francisco Colina, O. de herederos de Francisco Gomez, de 34 metros 237 milímetros cuadrados, valuada en 440 pesetas.

En su virtud, quien quisiere hacer postura à dicha finca acuda à este Juzgado, provisto de la cédula personal y depositando el 10 por 100 de su valoracion, en el dia y

hora indicados; pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, advirtiendo además á la persona ó personas que deseen tomar parte en indicada subasta que el título de propiedad de dicha finca estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlo, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Belorado á 12 de Enero de 1886.—Agustin de Bárcena — Por su mandado, Benito Vigalondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado munici; al de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1886.

en pil	NACIDOS VIVOS.										
beza-	Leg	itim	os.	Nole	vivos.						
bias.	Varones.	Hembras	Total	Varones.	Hembras	Total.	Total de vivos.				
1	1 2))	1	10	-))))))				
1 2 3 4 5	2	2	4))))))))				
3	n))))))))))))				
4))	3	3))))		.))				
5	n)))))).))))))				
6.	2	1	3))))))))				
19.70))	1	1))))	-))))				
8 9	1	1	2))))))))				
	2	3	2 5 3))	n))))				
10	n	3	3))))))))				
aine);	BS IS		Head	1 48	0 0		A STA				
itis	8	14	22))))))))				

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

May AB.	FALLECIDOS.								
strike of	Varones.				Hembras.				al.
Diss.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Soiteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
a herling	1))	2	3	».))	1	1	4
2	4))))	4	1))	1	2 3	4 6 4 5
2 3 4 5 6))	1	n	1	1	n	2		4
414	1	3	1)	4	1))))	1	5
5	-1	1	2	4 2	1)))))))	4
	3),	2	"	2	3	"))	3	4 5 2 4 4 3
7 8 9))))))))	2))))	2 3 2	2
8	1))))	1	2		n	3	4
9	1	"	1	2 2	n	1	1		4
10	1	1))	2	1))))	1	3
			157		N III	100			
To Albert	10	8	5	23	11	2	5	18	41

Burgos 11 de Euero de 1886.— El Juez municipal, Julio de Insausti y Orúe.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro aparatista del batallon de Telégrafos, que por Real órden de 9 de Octubre del año de 1885 debe considerarse como Maestro de Obras militares, cubriéndose por oposicion, los interesados que reunan las condiciones que exige la instruccion y programa expuestos á continuacion y quieran presentarse al concurso que para proveer dicha plaza tendrá lugar en Madrid el dia 1.º de Abril de 1886, podrán dirigir sus instancias antes del dia 15 de Marzo al Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallon de Telégrafos, entregándolas en las oficinas de dicho batallon.

El aspirante que fuere aprobado disfrutará desde luego el sueldo que la plaza tiene asignado, la cual desempeñará durante los tres primeros meses con el carácter de temporero, considerándose como si estuviera en prácticas: si despues de estas prácticas fuese declarado apto, será propuesto para su nombramiento definitivo.

El sueldo del Maestro aparatista del batallon de Telégrafos será á su entrada de 2.000 pesetas anuales, á los 20 años de servicio disfrutará el de 2.500, á los 30 años el de 3.000, y el máximum de 3.500 á los 35 años de desempeñar su cargo.

El tiempo de servicio se abona para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

Instruccion y programa para el exámen de los aspirantes à la plaza de maestro aparatista del batallon de Telégrafos.

Dicho exámen abarcará los artículos siguientes:

- 1.º Lectura, escritura, suma, resta, multiplicacion de números enteros y quebrados. Sistema métrico decimal.
- 2.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos. Sistemas Morsse, alfabético y acústico; modo de funcionar cada uno de sus elementos, determinación práctica de las averías que en ellos puedan producirse, sus causas y modo de remediarlas.
- 3.º Líneas telegráficas, su montaje, tanto en las permanentes aéreas y subterráneas como en las de cable.
- 4.º Montaje de estaciones telegraficas, instalacion de los dife-

rentes aparatos y elementos necesarios, como son conmutadores de manija de varias direcciones, suizos y bávaros, traslatores y relevadores de una ó mas direcciones, pararayos de papel, de puntas fijas ó móviles, de hilo fusible; galvanómetros horizontales y verticales, agujas Wehasthowe.

- 5.º Conocimiento de teléfonos y micrófonos, principios en que se fundan y su constitucion en general.
- 7.º Montaje de estaciones telefónicas y microfónicas.
- 7.º Pilas eléctricas de uno y de dos líquidos, conocimiento de su organizacion, modo de funcionar y mejor aplicacion que á cada una puede darse. Montaje de pilas, diferentes agrupaciones de sus elementos. Descripcion de las pilas mas usuales.
- 8.º El exámen práctico consistirá en la construccion de algunas de las piezas de aparatos telegráficos ó accesorias.
- 9.º Torneado de madera y metales.
- 10. Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.
- 11. Forjado y templado de hierro y acero.
- 12. Soldaduras de todas clases en diferentes metales.
- 13. Relojería; reparacion, construcciones de los principales elementos de los relojes; correccion de su marcha, montaje.
- 14. Construccion de bovinas y electro-imanes.
- 15. Terrajado de toda clase de roscas; construccion de machos y cojinetes, cuadrados y traingulares.
- 16. Empalme de los conductores é hilos telegráficos, de hierro, de bronce y cobre en las líneas aéreas y subterráneas.

Documentos que deberán presentar los pretendientes.

- 1.º Instancia dirigida al primer Jefe del batallon.
 - 2.º Cédula de vecindad.
- 3.º Certificado de los maestros ó directores de los talleres en que hayan trabajado, expresando en ellos el tiempo que hayan servido, así como la conducta observada y aptitud reconocida.

Madrid 29 de Diciembre de 1885. Marqués de San Juan de Puerto Rico.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.